



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Mailbox 14:27

LXIV Acuse Transparencia

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

OFICIO 5835

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 106, aprobado por el Pleno.

2019 NOV -8 PM 3:19

Palacio de Gobierno

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2019

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 106, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman la fracción XII del artículo 2, y la fracción VIII del artículo 23; y se adicionan una fracción XII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 5; una fracción V al artículo 6, y una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer secretario

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 106

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la fracción XII del artículo 2, y la fracción VIII del artículo 23; y se **adicionan** una fracción XII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 5; una fracción V al artículo 6, y una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I. a XI. ...

XII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5. Los tipos de...

I. a XI. ...

XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

XIII. Cualquier otra forma...

Artículo 6. Los ámbitos en...

I. a IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. En la comunidad digital: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficas de usuario.

Facultades de la Fiscalía General del Estado

Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, violencia digital, trata de personas y contra la libertad sexual;

IX. a XI. ...

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a V. ...

VI. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;

VII. Apoyo psicológico;

VIII. Programas reeducativos integrales...

IX. Capacitación, para que...

X. Bolsa de trabajo...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta

DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES
Vicepresidente

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Primer secretario

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Segunda secretaria